

OFICIO: LXVII/ JMSV/ 081/ 2025

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de septiembre de 2025

Asunto: Inscripción de iniciativa
N. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 SEP 2025
12:55hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, **Dip. Juan Marcelino Sánchez Valdivieso**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2025



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asesoría
y Estudios

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de septiembre de 2025

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

DIPUTADO **JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL.

En atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Que los animales, reconocidos constitucionalmente como seres sintientes, son sujetos de consideración moral, lo cual implica que deben recibir un trato digno y respetuoso; en este sentido, existe un deber ético y una obligación jurídica tanto de las personas como de las autoridades de garantizar su vida, integridad y bienestar, previniendo cualquier forma de maltrato o abandono.

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes debería generar un cambio de paradigma en el orden jurídico y en la conciencia social, pues implica pasar

de una visión tradicional en la que eran considerados únicamente como objetos o recursos, a una concepción más avanzada que los reconoce como sujetos de consideración moral. Este reconocimiento debe estar acompañado de consecuencias éticas y jurídicas de gran alcance, al imponer a todas las personas y autoridades la obligación de garantizar su trato digno, su integridad y su bienestar.

La noción de los animales como seres sintientes parte de la evidencia científica y del consenso social que reconoce en ellos la capacidad de experimentar placer, dolor, miedo, afecto y sufrimiento, lo cual exige que la sociedad en su conjunto asuma un papel activo en la prevención del maltrato y el abandono, fomentando relaciones basadas en el respeto y la tutela responsable.

En este sentido, los principios de dignidad y bienestar animal no son únicamente una aspiración ética, sino un mandato jurídico que orienta la actuación de los órganos del Estado en todos sus niveles.

De esta manera, reconocer que los animales merecen un trato digno fortalece también la cultura de respeto hacia la vida y la naturaleza, lo cual redundará en beneficios colectivos, pues la protección animal está estrechamente vinculada a la salud pública, a la seguridad comunitaria y al fortalecimiento de valores sociales como la empatía y la solidaridad.

En consecuencia, el principio de bienestar animal no puede concebirse como un asunto secundario o accesorio, sino como parte integral de las políticas públicas municipales, en congruencia con los derechos humanos, los valores democráticos y el mandato constitucional que rige en el Estado de Oaxaca.

Segundo.- Que la protección del bienestar animal enfrenta desafíos reales y urgentes. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó en 2021 que el 69.8% de los hogares del país poseía al menos una mascota, lo que representó cerca de 80 millones de animales domésticos, siendo 43.8 millones de caninos, 16.2 millones de

felinos y 20 millones de otras especies.¹ Estudios recientes señalan que, a nivel nacional, siete de cada diez mascotas domésticas sufren algún tipo de maltrato o abandono.²

México país registra el mayor número de perros callejeros en América Latina, con un 17.3% de personas que reconocieron haber abandonado al menos a un canino.³ En Oaxaca, la situación es igualmente alarmante, pues se calcula que existen más de 100 mil perros en situación de calle, de los cuales el 70 % fueron abandonados por sus propietarios.⁴

Considerando que la violencia contra los animales constituye un problema estructural que trasciende especies y usos, afectando desde perros y gatos hasta ganado, animales de carga y fauna silvestre, sobre los cuales la impunidad institucional agrava la crisis. En México se estima que anualmente mueren más de 60,000 animales por causas atribuidas a maltrato, lo cual refleja una escala de violencia muy superior a lo que se percibe socialmente.

En términos institucionales, de los más de 27 mil reportes de maltrato animal recibidos en la Ciudad de México entre 2019 y mayo de 2023 (de los cuales 91% involucran perros,

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

² Giles Navarro, C. A. (2023). El maltrato animal y sus sanciones en México. Instituto Belisario Domínguez. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

³ La Razón de México. (2023, 20 de junio). En México, siete de cada 10 perros sufre maltrato y abandono. Disponible en: <https://www.razon.com.mx/mexico/2023/07/21/victimas-de-vejaciones-siete-de-cada-10-perros/>

⁴ Martínez, G. (2025, 29 de marzo). Más de 100 mil perros callejeros en Oaxaca; albergues piden ayuda. NVI Noticias. Disponible en: <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/mas-de-100-mil-perros-callejeros-en-oaxaca-albergues-piden-ayuda/172883>

7% gatos, 2% animales de abasto como conejos o gallinas, y 1.4 % fauna silvestre⁵), apenas el 0.01 % de los casos llega a ser castigado judicialmente en todo el país.⁶

Si bien la atención mediática se focaliza en caninos y felinos, es indispensable reconocer que el maltrato alcanza también a animales de granja —como vacas, caballos y cerdos— así como a animales utilizados en trabajo o transporte, y a fauna silvestre en cautiverio o bajo prácticas culturales nocivas.

La prevalencia de estas formas de violencia no solo atenta contra los derechos animales, sino que también constituye un claro indicio de desequilibrios éticos, vulnerabilidad institucional y rezagos culturales en el reconocimiento del valor intrínseco de la vida no humana.

Estos datos subrayan que la violencia animal es un fenómeno multidimensional que abarca los ámbitos doméstico, rural, cultural, ambiental y de salud, y que la desigual respuesta normativa y la escasa coordinación interinstitucional agravan las consecuencias. En este contexto, la armonización de la Ley Orgánica Municipal con los principios constitucionales de bienestar animal es impostergable.

Los ayuntamientos deben contar con mecanismos normativos claros y efectivos para intervenir, prevenir, y sancionar todas las formas de violencia contra animales, sin importar su especie o uso, en congruencia con estándares éticos, legales y científicos.

Tercero.- Es necesario considerar que la violencia hacia los animales no constituye un fenómeno aislado, sino que es parte de un ciclo de violencia que puede escalar hacia agresiones contra seres humanos, incluidas las violencias de género.

⁵ Publimetro México. (2023, 2 de junio). México es el tercer lugar de AL en maltrato animal; mueren más de 60 mil especies al año. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2023/06/02/maltrato-animal-mexico-es-el-tercer-lugar-de-latinoamerica-mueren-mas-de-60-mil-especies-al-ano/>

⁶ Domínguez R., S. (2023, 20 de junio). El maltrato animal es un delito, pero sólo se logra castigar el 0.01% de los casos. Yoinfluyo. Disponible en: <https://www.yoinfluyo.com/mexico/medio-ambiente/el-maltrato-animal-es-un-delito-pero-solo-se-logra-castigar-el-0-01-de-los-casos/>

La criminología ha documentado que el maltrato animal es un predictor temprano de conductas violentas más graves y está relacionada con algunas patologías mentales como el Trastorno Disocial, de inicio habitual anterior a los 16 años y cuyo desarrollo suele dar lugar a un Trastorno Antisocial de la Personalidad.⁷

Investigaciones del FBI han encontrado que los individuos que cometen actos de crueldad contra animales presentan una probabilidad significativamente mayor de involucrarse en delitos graves como violencia intrafamiliar, homicidios y delitos sexuales.⁸

Los estudios también arrojan que la crueldad animal y la violencia familiar suelen coexistir.⁹ En México, más del 70% de los casos de violencia doméstica reportados involucran paralelamente situaciones de crueldad animal, lo que confirma que ambas violencias coexisten en un mismo entorno.¹⁰

Reconocer este vínculo y legislar en consecuencia permitiría a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno: fortalecer la prevención de delitos, integrar bases de datos interinstitucionales y ofrecer mecanismos de protección tanto a los animales como a las personas en situación de riesgo.

Cuarto.- Que pese a la magnitud del problema, la atención institucional sigue siendo limitada. Aunque el Código Penal de Oaxaca sanciona el maltrato animal, el estado carece de una normativa integral que defina de manera formal conceptos como “bienestar animal” o “maltrato”, y que promueva políticas de prevención y educación en la materia.¹¹

⁷ De Santiago F., L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, X [33], pp. 1-11. Disponible en: <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/1472/982>

⁸ Federal Bureau of Investigation (FBI). (01 de febrero de 2016). Tracking Animal Cruelty FBI Collecting Data on Crimes Against Animals. Disponible en: <https://www.fbi.gov/news/stories/-tracking-animal-cruelty>

⁹ DeGue, S., & DiLillo, D. (2009). Is animal cruelty a “red flag” for family violence? Investigating co-occurring violence toward children, partners, and pets. *Journal of Interpersonal Violence*, 24 [6], pp.1036–1056.

¹⁰ Macedo E., M. (2025, 22 de mayo). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 bis de la ley de protección a los animales de la Ciudad de México en materia de bienestar animal.

¹¹ AnimaNaturalis. (2025). *Atlas del Maltrato Animal, México, Estado de Oaxaca*. Disponible en: <https://sinmaltrato.org/atlas/oax>

Incluso en los municipios donde existen instancias de atención, la respuesta es insuficiente: en la ciudad de Oaxaca de Juárez, entre 2019 y 2021 se recibieron 590 denuncias por maltrato animal, de las cuales solo 203 derivaron en sanciones durante 2020, mientras que muchas otras permanecieron sin resolución.¹²

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó la apertura de 126 carpetas de investigación por maltrato animal entre 2022 y 2023, lo que refleja que, aunque existe avance en la judicialización de estos casos, la respuesta sigue siendo insuficiente frente a la magnitud del fenómeno.¹³

El panorama nacional también muestra elevados niveles de impunidad: apenas uno de cada diez mil casos de maltrato animal llega a ser castigado¹⁴, lo que confirma que la débil coordinación institucional y la falta de mecanismos normativos eficaces en todos los ámbitos de gobierno obstaculizan la garantía de un trato digno y el bienestar de los animales.

En este contexto, se vuelve indispensable armonizar la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca con los principios constitucionales, de modo que los ayuntamientos cuenten con atribuciones claras para implementar políticas públicas, coordinarse con las autoridades estatales y establecer mecanismos que permitan enfrentar de manera efectiva esta problemática.

¹² El Universal Oaxaca. (29 de septiembre de 2021). Durante 2020, Oaxaca de Juárez sancionó a 203 personas por maltrato animal. *El Universal*.

¹³ Fiscalía General del Estado de Oaxaca. (17 de abril de 2023). Fiscalía de Oaxaca inicia investigación por maltrato animal, tras agresión contra "Zeus". Disponible en: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/archivos/noticias/fiscalia-de-oaxaca-inicia-investigacion-por-maltrato-animal-tras-agresion-contra-zeus>

¹⁴ Hernández, J. (21 de junio de 2023). Impunes 99.99% de casos de maltrato animal, el país es un 'paraíso' para los agresores. *Publimetro México*. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/06/21/maltrato-animal-en-mexico-destaca-del-resto-del-mundo-solo-se-castiga-uno-de-cada-10-mil-casos/>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO A FAVOR DEL BIENESTAR ANIMAL**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII al apartado A, las fracciones XII y XIII al apartado C, la fracción VIII al apartado G, la fracción V al apartado H y la fracción IX al apartado I, todas del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

A. En materia de gobierno y régimen interior

[...]

XIII. Expedir la normatividad interna para promover la protección y el bienestar animal;

[...]

C. En materia de servicios y obra pública

[...]

XII. Crear, administrar y mantener espacios e instalaciones destinados al resguardo temporal, atención y adopción de animales en situación de calle o

maltrato, así como promover infraestructura pública que favorezca la convivencia armónica entre personas y animales en el municipio;

XIII. Regular y supervisar el uso de animales de tiro y carga empleados en servicios municipales o por particulares en actividades como la recolección de residuos sólidos urbanos, el transporte u otras similares, garantizando en todo momento su trato digno, condiciones adecuadas de alimentación, descanso, atención veterinaria y protección contra el maltrato, así como promover alternativas graduales que reduzcan su utilización en beneficio de modelos de servicio más sostenibles y humanitarios;

[...]

G. En materia ambiental

[...]

VIII. Promover la protección y bienestar de los animales como parte esencial del equilibrio ecológico, garantizando su trato digno y respetuoso, impulsando campañas de concientización, programas de esterilización, vacunación y control poblacional de fauna doméstica y silvestre en el ámbito de su competencia;

H. En materia de salud pública.

[...]

V. Implementar acciones preventivas y correctivas en materia de salud pública relacionadas con el bienestar animal, incluyendo campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica y desparasitación; la prevención y control de zoonosis; así como el control sanitario de animales domésticos, de carga y de producción, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes;

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

[...]

IX. Fomentar en la población una cultura de respeto, protección y tutela responsable de los animales, reconociéndolos como seres sintientes e impulsar programas educativos, de sensibilización y de cultura que desalienten el maltrato animal y promuevan la convivencia armónica;

TRANSITORIOS

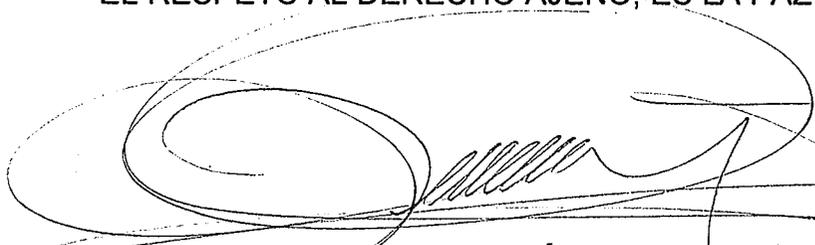
PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATIVO
LXVII LEGISLATURA
JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
DIPUTADO LOCAL